



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2564

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 26 de Diciembre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 063/INM/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: El oficio número SSA/UA/1282/2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, suscrito por la Mtra. Josefa Castillo Avendaño, Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

1.- Entre los bienes que son propiedad de Estado de Campeche se encuentra el inmueble denominado fracción del predio sin número, ubicado en la calle 49 o Avenida Boulevard, hoy Circuito Baluartes por calle 14, zona Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, con una superficie de 1,891.26 m², y cuyas medidas y colindancias se describen a continuación:

Por el frente, mide 44.53 metros y colinda con la calle 14 de por medio, teniendo enfrente el Hospital "Dr. Manuel Campos" y el parque de las Naciones Unidas, continuando por el lado izquierdo mide 30.50 metros y colinda con el predio del Seminario Menor, propiedad del Gobierno del Estado, por el lado derecho mide 53.50 metros y colinda con la parte restante del predio del cual se segrega otorgado en comodato al Nacional Monte de Piedad; y por el fondo mide 45.03 metros y colinda con predio de la escuela primaria Justo Sierra Méndez propiedad del Gobierno del Estado, cierra el perímetro.

2.- El inmueble descrito en el punto anterior se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche bajo el Folio Real Electrónico **17157**.

3.- El predio citado hasta ahora se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con el ID **1258**.

4.- Como se señaló en los vistos del presente, mediante el oficio número SSA/UA/1282/2025, del 18 de noviembre de 2025, suscrito por la Mtra. Josefa Castillo Avendaño, Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, solicitó el destino del inmueble descrito en el Antecedente marcado con el número 1 del presente Acuerdo, con la finalidad de que el inmueble sea utilizado para el resguardo de las unidades vehiculares de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche y de sus órganos desconcentrados.

5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión precedente respecto del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/1346/2025 de 12 de diciembre de 2025.

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHEPatrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 063/INM/2025

6.- La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22, apartado A, fracción II, 23, 28, fracciones XLVII y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4, párrafo primero, 13, 14 fracciones V, XV, XXXII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 776, 777, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; en relación con los dispositivos 1, fracción II, 3, 17, fracción VI, 22, 25, fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que, en materia de bienes inmuebles, le confiere el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, y que entre esas atribuciones se halla la de expedir los Acuerdos Administrativos para Destinar bienes inmuebles al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Que en la solicitud señalada en el Antecedente marcado con el número 4 del presente Acuerdo, realizada por la Mtra. Josefa Castillo Avendaño, Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, manifestó que el inmueble será utilizado para el resguardo de las unidades vehiculares de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche y de sus órganos desconcentrados, en virtud de que la concentración de las unidades en un solo predio permitirá optimizar su administración, control y mantenimiento.

TERCERO.- Que la Secretaría de Salud es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y se encuentra conformado por las Unidades Administrativas y los Órganos Administrativos Desconcentrados previstos en su estructura orgánica.

CUARTO.- Que la Secretaría de Salud cuenta con unidades vehiculares distribuidas en diversas ubicaciones debido a la falta de un espacio propio y seguro para su adecuada protección y operación, por lo cual se da cuenta de la necesidad que tiene ese Organismo de contar con un predio en el que se puedan concentrar con la finalidad de permitir optimizar su administración, control y mantenimiento.

QUINTO.- Que comparece ante esta instancia la Mtra. Josefa Castillo Avendaño, Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha 20 de septiembre de 2023, expedido a su favor por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, por lo que se da cuenta de que se encuentra



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 063/INM/2025**

facultada para representar legalmente a esa Secretaría, en términos a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SEXTO.- Que del contenido del oficio SSA/UA/1282/2025 suscrito por la titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se advierte que el inmueble será utilizado para el resguardo de las unidades vehiculares de esa Secretaría, así como de sus órganos desconcentrados, mismas que actualmente se encuentran distribuidas en diversas ubicaciones debido a la falta de un espacio propio y seguro para su adecuada protección y operación.

SÉPTIMO.- Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre el inmueble solicitado, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 779 y 782 establecen que:

Art. 776.- *Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.*

Art. 777.- *Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.*

Art. 779.- *Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.*

Art. 782.- *Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios; pero los primeros son inalienables hasta en tanto no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados.*

Que, con relación a lo anterior, los bienes que integran el patrimonio del Estado de Campeche se encuentran regidos por una Ley Especial, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, cuyo objeto, entre otras cosas, es normar el régimen jurídico de los bienes del Estado:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios

"ARTÍCULO 3.- *Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas."*

Que este ordenamiento, en su artículo 17, prevé que los bienes que integran el patrimonio del Estado según su destino tienen el carácter de:

- I. Uso común;**
- II. Destinados a un servicio público;**
- III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;**
- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;**
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;**
- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;**



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 063/INM/2025

- VII. Bienes muebles no fungibles;*
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*
- XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;*

“ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público”

Que, asimismo, el artículo 25 de la citada Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios señala que son bienes inmuebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública:

“ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

I. Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial.”

“ARTÍCULO 26.- El Estado o los Municipios destinarán los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría o el Ayuntamiento.”

OCTAVO.- Que derivado de todo lo anteriormente planteado, se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, puede asignar el inmueble descrito en el Antecedente marcado con el número 1 del presente Acuerdo a la Secretaría de Salud, con el objeto de que lo utilice para el resguardo de sus unidades vehiculares.

NOVENO.- Que en consecuencia de todo lo expuesto hasta ahora, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 063/INM/2025

SEGUNDO.- Se destina a favor de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el inmueble denominado fracción del predio sin número, ubicado en la calle 49 o Avenida Boulevard, hoy Circuito Baluartes por calle 14, zona Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, con una superficie de 1,891.26 m², para la concentración de sus unidades vehiculares que permitirá optimizar su administración, control y mantenimiento.

TERCERO.- Corresponderá a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, así como efectuar el pago de los servicios de luz, agua potable, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del mismo. Igual obligación adquirirá con respecto al cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, en el entendido que el incumplimiento de alguna de esas obligaciones, será motivo de revocación del destino.

En este sentido, la referida Secretaría deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal, los originales de los recibos de pago correspondientes a los impuestos y demás servicios derivados del uso del inmueble que hoy se destina.

CUARTO.- En el supuesto de que la Secretaría de Salud, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha municipalidad.

QUINTO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación sobre el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Salud, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche dicha intención y posteriormente, gestionar y obtener de las autoridades correspondientes las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación a que hubiere lugar, la Secretaría de salud, deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y a su vez ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Asimismo, en caso de que sobrevenga necesidad del Estado respecto al uso del inmueble, podrá requerir su desocupación previa notificación por escrito que se realice a la Secretaría de Salud, con 30 días naturales de anticipación.

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 063/INM/2025**

SÉXTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Salud, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, más no transmite la propiedad ni otorga derecho real alguno de este.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo de destino a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente acuerdo de destino surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su vigencia será por tiempo indefinido.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cúmplase

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- RÚBRICA.



ID: 1258
Propietario: Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

Inmueble: Fracción del predio sin número ubicado en la calle 49.

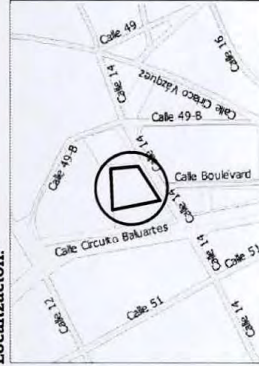
Dirección: Fracción del predio sin número, ubicado en la calle 49 o avenida Boulevard hoy circuito Baluartes, por calle 14, zona centro, San Francisco de Campeche.

Estado: Campeche
Municipio: Campeche

Superficie de acuerdo a escrituras: 1,891.26 m²

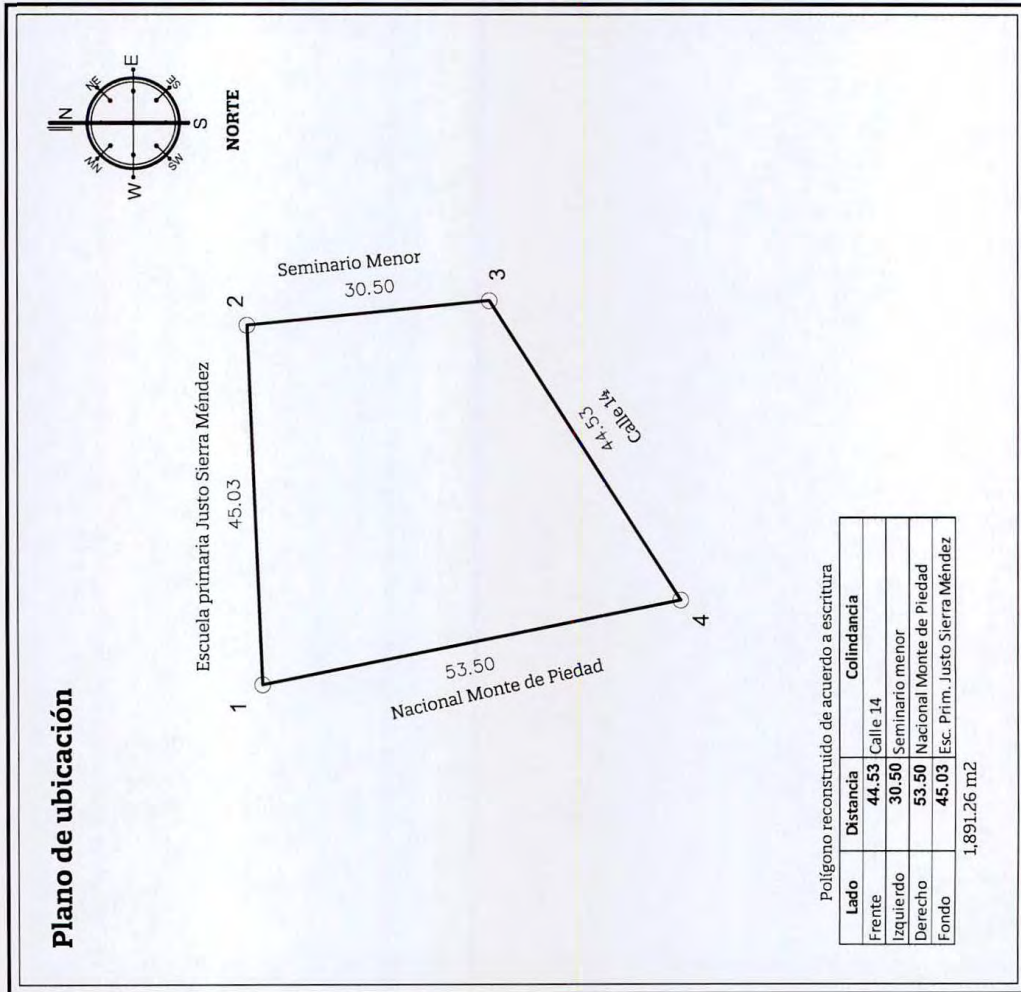
Datos Registro Público de la Propiedad: Folio Real Electrónico: 17157

Localización:



ANEXO DEL ACUERDO DE DESTINO
063/INM/2025.

Escala: 1:700 **Cotas:** en metros





**Gobierno
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 056/MUE/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Los oficios PM/0134/2025, DAJ/291/2025 y SEMABICCE/UA/06/01/01758/2025 de 21 de julio, 21 y 26 de noviembre de 2025, suscritos por la Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo, Lic. Jorge Roberto Chi Pereyra y C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, en sus caracteres de Presidenta Municipal de Champotón, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Champotón y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, respectivamente.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Lic. Jorge Roberto Chi Pereyra, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Champotón, remitió debidamente corregido el ocurso PM/0134/2025 de 21 de julio del año en curso, suscrito por la Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo, Presidenta Municipal de Champotón, en el que solicitó la donación de 6 unidades vehiculares recolector tipo moto carro, trimoto multipropósito, marca KINGWAYMX, con números de serie 3SPJANZ32NA001474, 3SPJANZ34NA001475, 3SPJANZ36NA001476, 3SPJANZ38NA001477, 3SPJANZ3XNA001478 y 3SPJANZ31NA001479, que serán utilizadas para mejorar la cobertura y eficiencia del servicio de limpieza en las comunidades que conforman dicha municipalidad.

SEGUNDO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, que se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, obran los bienes bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	MARCA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
130912	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ32NA001474	A4959	KINGWAYMX	\$ 115,384.04	\$46,153.62
130913	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ34NA001475	A4960	KINGWAYMX	\$ 115,384.04	\$46,153.62
130914	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ36NA001476	A4961	KINGWAYMX	\$ 115,384.04	\$46,153.62
130915	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ38NA001477	A4962	KINGWAYMX	\$ 115,384.04	\$46,153.62
130916	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ3XNA001478	A4963	KINGWAYMX	\$ 115,384.04	\$46,153.62



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 056/MUE/2025**

130917	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ31NA001479	A4964	KINGWAYMX	\$ 115,384.04	\$46,153.62
--------	--	-------	-----------	---------------	-------------

TERCERO.- Que los bienes muebles descritos en el numeral que antecede se encuentran asignados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- Que mediante oficio SEMABICCE/JA/06/01/01758/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que los bienes descritos con anterioridad, no resultan necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de esa Secretaría.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II, 13 fracción IV y 17 párrafo segundo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 056/MUE/2025**

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...

“...ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:

(...)

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; ...”

“...ARTÍCULO 17.-

(...)

En su caso, referirá el acuerdo de desincorporación que se hubiese emitido y señalará las razones por las que el bien mueble no resulta ya útil para destinarlo a un servicio público o al ejercicio de una función pública...

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, aquellos que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación en el que se deberán expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común.

TERCERO.- Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultado Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fueron incorporados al régimen de dominio público, ya que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/UA/06/01/01758/2025 de 26 de noviembre, quien determinó que los bienes muebles descritos en el Resultado Segundo del presente



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 056/MUE/2025**

Acuerdo de Desincorporación, no resultan indispensables para el cumplimiento de las funciones sustantivas de esa Secretaría.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles señalados en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino de los bienes muebles descritos en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas de la
Administración Pública del Estado de Campeche

C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez
Secretaria de la Contraloría de la Administración
Pública del Estado de Campeche

